

	<i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Valledupar</i> <i>Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar</i>	
---	---	---

Chiriguana, Diciembre Veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:	SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO
DEMANDANTE:	KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA
RADICACIÓN:	20-517-40-89-001-2018-00199-01
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de APELACION, interpuesto por el apoderado judicial de **KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA**, contra la providencia dictada en audiencia de fecha de fecha Noviembre Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021), mediante la cual fue resuelto el recurso de reposición interpuesto en la misma diligencia por el apoderado judicial de JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 320 y s.s. del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de apelación, consiste en que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, resuelve el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ, de manera favorable a esta, en cuanto a declarar la objeción señalada en contra de su reconocimiento extemporáneo, aun después de haber dado todo el trámite correspondiente frente al mismo, y haber realizado un análisis donde concluye que por un yerro propio de dicha dependencia judicial, fue reconocido el antes mencionado, sin poseer el derecho para ello.

Esta agencia judicial, encuentra en un primer momento, que le asiste razón al apoderado judicial de JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ, cuando señala que la objeción presentada en cuanto al reconocimiento como heredero realizado a su cliente fue realizado de manera extemporánea, es decir, el trámite realizado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, frente al mismo, se realizo en contra de una providencia que estaba debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, esta agencia judicial, entiende que la dependencia judicial que conoce del presente asunto, esto es, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, no puede continuar con una irregularidad que de una u otra manera acepta es propiciada por un yerro judicial de dicho despacho, motivo por el cual, debió adecuar la objeción presentada para ser tramitada mediante una vía jurídica que no vulnerara derecho alguno,

y mediante la cual se desarrollara a cabalidad las apreciaciones de las personas interesadas dentro del mismo.

Así las cosas, esta agencia judicial, en aras de resolver el recurso de alzada, declarará la ilegalidad de todas las actuaciones realizadas frente a la objeción que señala el apoderado judicial de **KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA**, memorial que deberá ser tramitado como incidente, en aras de no vulnerar derecho judicial alguno, lo anterior teniendo en cuenta que el auto mediante el cual fue reconocido JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ, como heredero, por parte del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS – CESAR, se encuentra debidamente ejecutoriado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACION interpuesto por el apoderado judicial de **KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA**, contra la decisión tomada en audiencia de fecha el auto de fecha Noviembre Dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tramitar como incidente, el memorial suscrito por el apoderado judicial de **KAREN EUGENIA PALOMINO GUEVARA**, frente a la oposición al reconocimiento de JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ, como heredero dentro de la sucesión del **CAUSANTE ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (E)



JOSE DAVID QUINTERO CASTILLEJO